



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 05266 40 03 003 2019 00979 00

Auto N° 1705

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad
Envigado, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

En atención a la solicitud que antecede (fl. 15), y teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación de la demandada, se ordena el emplazamiento de la señora Alejandra Gutiérrez Pérez, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 293 ibídem.

Por consiguiente, se deberá dar estricto cumplimiento al artículo 108 CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, publicándolo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza, y de este juzgado como agencia judicial que la requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su inserción en el registro nacional de personas emplazadas. Si el emplazado no comparece, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

Advierte el Despacho que, la notificación también podrá efectuarse con el envío del mandamiento de pago como mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada, siempre y cuando, el interesado afirme bajo la gravedad de juramento que dicha dirección corresponde al utilizado por la persona a notificar, y además, deberá informar, la forma en la que se obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, según lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Se realiza la anterior advertencia, toda vez que, en los anexos aportado con el libelo, se allego un certificado de matrícula mercantil de persona natural, correspondiente a la demandada, en el cual, se consigna una dirección de correo electrónico.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d69a3defae3107528461c34e788a6a7240086423346ba1ab1a32b583506006**
Documento generado en 24/11/2020 01:30:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>